

Andalucía se define como nacionalidad

CORDOBA. El artículo primero del proyecto del Estatuto de Autonomía define a Andalucía como nacionalidad. El texto, aprobado con los votos favorables de los representantes del PSOE-Andalucía y PCA, así como las abstenciones de los cinco diputados del PSA y del diputado del grupo mixto, José García Pérez, señala que «Andalucía, como expresión de su identidad histórica y en el ejercicio del derecho al autogobierno que la Constitución reconoce a toda nacionalidad, se constituye en Comunidad autónoma, en el marco de la unidad indisoluble de la nación española, Patria común e indivisible de todos los españoles.

El párrafo segundo de ese mismo artículo añade que el Estatuto de Autonomía aspira a hacer realidad los principios de libertad, igualdad y justicia para todos los andaluces en el marco de la igualdad y solidaridad con las demás nacionalidades y regiones de España.» Finalmente, en un tercer párrafo se indica que «los poderes de la Comunidad autónoma emanan de la Constitución, de pueblo andaluz y del presente Estatuto».

La redacción propuesta por el PSA y el señor García Pérez, que resultó derrotada al alinearse el resto de los parlamentarios en contra, decía que «el pueblo andaluz, como expresión de su identidad histórica y de su nacionalidad, se constituye, para alcanzar su autogobierno, en Comunidad autónoma de acuerdo con la Constitución y el presente Estatuto, que es su norma institucional básica».

El territorio de Andalucía, según el artículo segundo, comprende el de los Municipios de las actuales provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

Fueron rechazadas por la asamblea dos enmiendas, una de UCD y otra del PSA, pre-

sentadas en la discusión de este artículo. La enmienda centrista añadía al artículo un párrafo en el que se dejaba abierta la posibilidad de la incorporación de Ceuta y de Melilla a la Comunidad autónoma andaluza, en el caso de que así lo decidieran estas dos ciudades españolas del norte de África.

La reserva del PSA, igualmente rechazada, pretendía que se incorporase al territorio andaluz su plataforma continental.

La tesis contraria, que fue la que triunfó, fue defendida por el socialista Carlos Navarrete, quien, al igual que el comunista Tomás García, subrayó que la plataforma continental es de la soberanía del Estado y sobrepasa la cuestión autonómica.

SE MANTIENEN LOS LIMITES PROVINCIALES

Este artículo señala a la provincia como ámbito territorial para el desarrollo y gestión de las competencias y funciones de la Comunidad autónoma, con personalidad jurídica

● **La comunidad autónoma se reserva poderes sobre la reforma agraria**

propia, al tiempo que indica que los actuales límites provinciales no podrán alterarse si no es por ley orgánica de las Cortes, previo acuerdo del Parlamento andaluz.

En el segundo apartado del artículo se dice expresamente que la actuación de las Diputaciones Provinciales se integrará y coordinará por el Gobierno andaluz, según lo que disponga una futura ley del propio Parlamento de Andalucía.

El artículo quinto indica que mediante una ley del Parlamento andaluz se podrá regular la creación de comarcas integradas por Municipios limítrofes, atendiendo a sus características geográficas, económicas, sociales e históricas. En todo caso será necesario el acuerdo de los Ayuntamientos afectados y la aprobación del Gobierno andaluz.

Por su parte, la reserva del PSA proponía la organización del territorio de Andalucía en comarcas o cantones (esta última denominación fue retirada por los andalucistas) integradas en Municipios limítrofes.

La capital de Andalucía, sede del Gobierno —según el artículo séptimo—, será la ciudad que decida el Parlamento, por mayoría de dos tercios, en su primera sesión ordinaria. De la misma forma se procederá para determinar la sede del Parlamento y la del Tribunal Superior de Justicia.

A propuesta de todos los grupos, este artículo ha quedado aprobado con una enmienda transaccional por la que se sustituye que la decisión del Parlamento sobre la capital de Andalucía sea decidida por los dos tercios de sus diputados y o por mayoría absoluta, como proponía el texto de Carmona.

PODERES SOBRE LA REFORMA AGRARIA

En el artículo seis, aprobado por unanimidad, se diferencia la bandera: «La bandera de Andalucía —dice el texto aprobado— está formada por tres franjas horizontales —verde, blanca y verde— de igual anchura. Andalucía tiene himno y escudos propios.»

El artículo doce, en cuyo apartado tercero se especifican los objetivos básicos de la comunidad autónoma, fue aprobado por mayoría tras la votación por separado de cada uno de sus apartados. El referente a la reforma agraria fue aprobado con los votos en contra de los parlamentarios de UCD y los votos favorables de socialistas, comunistas y andalucistas, ya que la enmienda de los parlamentarios centristas sobre este aspecto fue rechazada.

El apartado once del artículo doce refleja los poderes de la Comunidad autónoma en lo que se refiere a «la reforma agraria, como instrumento esencial de una política de crecimiento, pleno empleo y corrección de los desequilibrios territoriales en el ámbito de la Comunidad autónoma».

Se acordó también por unanimidad añadir al artículo once una enmienda propuesta por el PSA en la que la Comunidad autónoma garantiza el respeto de las minorías resistentes en Andalucía. La enmienda andalucista se refiere fundamentalmente a la minoría gitana, según explicó el diputado del PSA Juan Carlos Aguilar.

La Comunidad autónoma de Andalucía podrá dirigirse a las Cortes Generales para solicitar que las leyes-marco que se aprueben en materia de competencias exclusivas del Estado atribuyan expresamente a la Comunidad autónoma la facultad de dictar la correspondiente legislación de desarrollo, según el artículo veintidós.